

Concepo.

Año 1796

20

El Ayuntamiento de la Villa del Murillo de Gallegos Dice que el Concepo General de este Pueblo ha sido Patron de las Raciones de mi Plesia Parroquial, y junto y conregado presidido de la Justicia y Ayuntamiento siempre ha hecho las presentaciones correspondientes en virtud de las bulas concedidas. Y habiendo en la actualidad dos de aquellas vacantes a fin de proveer y presentarlas = Suplica que V.C. se sirva conceder permiso y licencia para firmar el Concepo General para el expresado fin.

R. Acido }

Sno. de Gov.  
Laborda



Ciento treinta y seis maravedís.

**SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.**

En Dei Nombre Amen: sea a todos manifiesto: Que Nosotros D. Juan de Salgado, ref. Cat. Carlos Talon, y Josef Dominguez y Calvete Alcalde, Regidores, y Sindico Pro<sup>o</sup> Com<sup>o</sup> de la Villa de Valladolid de Pallego, y como tales componentes en Ayuntamiento. Cavera del Patronato de la Victoria, y acciones de la parroquia de Sta. Villa, cuando juraron y congregados celebrando Ayuntamiento. en esta de otras veces no acostumbramos, congregar, y jurar para el presente año, sin convocar los demas Procuradores, y otros año Ayuntamiento. constituidos, y nombrados, a hora senuevo sin ser buengrado, cierta ciencia, y certificado del noble D. Pedro de Sta. Villa, y del noble Ayuntamiento. constituidos, creamos, y nombramos en Procuradores y expresado Ayuntamiento. a D. Sebastian Taquez, D. Pedro Nolano Puelles, y Thomas e Pidal, que lo van del N. Mexico la N. Ind. de la parte N. de Magon. xxi. no en la Ciudad de Taxagoza, para que todos juntos, o cada uno de ellos puedan intervenir, e intervinieren, en cada los

13

to

Mayores, y Cauales, que el D<sup>no</sup> Ayuntamiento tiene  
o, que se tenen, con qualquiera persona, Cuen  
por Capitulo, y en otros tales e qual quisiere  
Estado, o condicion vean, aiendemandando  
como en de fundiendolo, y en cada uno de ellos  
especial, y expreciam<sup>t</sup>. hagamos de los ac<sup>to</sup>,  
y dilig<sup>as</sup>. judiciales, y extrajudiciales, que con  
vengan, y sean necesarias, y que nosotros  
como tales hagamos, y hagamos por  
presencia, siendo, presentando, y de men  
ros, y alegatos, haciendo, y haciendo presen  
tando testigos, tachando los que encontra  
rio se presentaren, oyan ac<sup>to</sup>, y hien<sup>ca</sup>  
interlocutorias, y definitivas, aceptando  
favorable, y de lo contrario apelon, y su  
pliquen, oigan las suplicas, asta el fin  
y pen<sup>a</sup>. pasada en autori<sup>dad</sup> de los señores con se  
ñala, y idan ante los S.<sup>s</sup>. el R.<sup>o</sup>. Acuer  
do licencia para juntar el Consejo  
de esta Villa, para conferir unas Pro  
ciones como tal<sup>es</sup>, y finalmente  
hagan quantas dilig<sup>as</sup>. judiciales, y extra  
judiciales, fueren necesarias, en el  
dilatado curso de los Pleitos, aunque  
vean tales, que por un natural<sup>idad</sup>  
adquieren, y mas especial<sup>idad</sup>  
de aqui expresado, puer para to  
do ello, con lo anexo, conexo, y n<sup>o</sup>.

Dense, y dependiente de los Damos, y patrici  
mos Cometales, todo el Poder, y facultad  
tan cumplido, y batiente, qual Pedro  
se requiere, y es necesario, con facul  
tad de enjuiciar, p<sup>ro</sup>curar, y substituir  
este Poder, o uno, o mas de ellos, se  
vaya a uno, y promba, o a otro se mie  
ro, que a todos se llamamos en esta for  
ma el N<sup>ro</sup>. y prometemos, en N<sup>ro</sup>. del  
D<sup>no</sup> N<sup>ro</sup> Ayuntamiento, se vea por pro  
me, y vale de lo todo quanto por D<sup>no</sup> Pro  
curadores, y Substitutos, o qualquiera de ellos  
en virtud de este Poder hicieren, y otorgaren  
y a ellos no contuviera, o obligacion que  
hacemos a todos los bienes, y personas se refe  
rido N<sup>ro</sup> Ayuntamiento. muebles, y otros, con  
de quisiere hacer, y por haber: Hecho  
que lo sobre esto en la Villa de Muxillove  
Gallego a veinte y un dias del Mes de Febr  
ero del año contado del Nacimiento de  
N<sup>ro</sup> S.<sup>r</sup>. Jhu. Christo semilvecientos  
noventa y seis, siendo a ello presentes por  
testigos y jolios Sancho, y Don J. Petrar  
Labrador, y vecinos de esta Villa: esta  
continuada esta Carta en un N<sup>ro</sup> origi  
nal requi<sup>erido</sup> fuezo de trago.

Yo J. no emi de N<sup>ro</sup> Thomas adobado del Cr<sup>o</sup>del  
Rey N<sup>ro</sup> S.<sup>r</sup>. por las sus Ferras, N<sup>ro</sup>. y J<sup>no</sup>  
*de*

no, y del Ayuntamiento de Sargado y la villa  
de Mucillo y Sallego, y sus Aldeas, en ella  
domiciliado, que a lo votado con los testi-  
gos presentes fui, testif. que, signo, et ces.

*[Signature]*

que doo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

Como por

Placa deyan en nro Ayuntamiento de Sargado y la villa  
de Mucillo y Sallego quando a su Poder y preventivo a nro  
Al. p. nro y como mejor procedo Dgo: fue el conçepto general  
de referida Villa y Mucillo ha sido y es Person de nro  
nro y su Iglesia Parroquial y f. nro y congregate providido  
de la Carta y Ayuntamiento de nro ha hecho las preventivas  
nro con independencia todo en virtud de nro y de nro  
privilegios y exenciones. Haciendo sacado en nro  
entre las de nro por nro de nro Juan de nro y la de nro  
por la de nro Jph. Ferrer, a fin de nro y preventiva  
con nro recular a nro nro que para el referido nro  
se nro y congregate nro conçepto general nro  
Al. nro y nro nro nro preventivo con nro Poder  
de nro nro a nro nro nro nro nro nro nro nro  
reunir el conçepto general de nro Villa para el nro  
nro nro nro nro nro nro nro nro nro nro nro  
nro nro nro nro nro nro nro nro nro nro nro nro

*[Signature]*

Auto  
SS.  
Lanao Marzo siete de 1764

Reocinte  
Villaba  
Miralles  
Lalipa  
Cocor  
Lanauca

Se concede a esta parte la licencia que pide, para los fines que refiere tan solamente, sin que por este permiso, se le atribuya otro ni mas derecho al Ayuntamiento y Concejo General de la Villa de Murillo de Gallego, que el que ha ya tenido hasta de ahora sobre la presentacion de las donaciones que se expresan.

Diose

1  
N. F. M. S.

Mui S.<sup>a</sup> mis: como Rector y Colador q.<sup>o</sup> soy de las Naciones de esta Paraguiá, hize presente a V.S. en el 16 de Dize ultimo, q.<sup>o</sup> el Ayuntamiento y Patronado de esta Villa, se hallaba emplazado de orden de la R.<sup>a</sup> Camasa, y letraj del Rev. D.<sup>o</sup> de Iaca, desde el 1.<sup>o</sup> del mismo, en q.<sup>o</sup> se le hicieron saber en debida forma las mencionadas letraj con insercion de la R.<sup>a</sup> D.<sup>o</sup> para q.<sup>o</sup> en el termino de 30. acudiese a acreditar sus D.<sup>o</sup>s de Patronado ante el mismo Rev. D.<sup>o</sup> Pelado, sus consim.<sup>o</sup> esta pendiente, y en el entretanto debe cejar todo procedim.<sup>o</sup> en respeto de la mencionada R.<sup>a</sup> D.<sup>o</sup>, q.<sup>o</sup> manda se lleve a efecto el arreglo del Plan Benef.<sup>o</sup> de esta I.<sup>a</sup>, y siendo expresamente contrario a las miras de la citada R.<sup>a</sup> D.<sup>o</sup> el provea qualquiera pieza vacante en el entretanto, lo hago nuevamente presente a V.S. a fin de q.<sup>o</sup> se conceda al dho Ayuntamiento licencia para juntar el Concejo, y provea las vacantes, enterando al

Tribunal de los papas: y si acaso se huviere librado, como lo suponen los pregones, y edictos firmados el 25 de los corrientes de orden del Ayuntamiento, mandando recoger, a fin de evitar con nuevos recargos el molestar la R.<sup>a</sup> Camara, q.<sup>e</sup> en vista de lo sucedido hasta ahora, acordó la R.<sup>a</sup> providencia, q.<sup>e</sup> se mencionra, y hasta tanto q.<sup>e</sup> se verifique el anexo, y aprobacion del referido Plan Benef.<sup>o</sup>, pues en el entretanto no se le pasa el tiempo de la presentacion. E pero de la acreditacion de la providencia q.<sup>e</sup> juzgase mas conveniente, en el seguio q.<sup>e</sup> de todos los procederes del Ayuntamiento se ha dado cuenta a la R.<sup>a</sup> Camara. Con los ruegos mi af.<sup>o</sup> y atencion a V.<sup>a</sup> cura vida q.<sup>e</sup> el Cielo m.<sup>a</sup> S. Muñillo de Gallego  
27 de marzo de 1796.

M. J. L. S.

B. S. de 85.

su mayor atento v.<sup>a</sup> y af.<sup>o</sup> Cap.

J.<sup>o</sup> J. L. Domínguez Fructos

M. J. L. S. D. J. P. Ruiz Reg.<sup>o</sup> de la R.<sup>a</sup> Aud.<sup>a</sup> de Aragon.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

Auto

86.  
Proposito  
Liralles  
La Ripa  
Cocorn  
Lavauca  
Roman.

Tarag. Abril cinco de 1796. Acu. do Gen.

Sin embargo de la Carta que antecede el  
Péror de cláxillo de Gallego, se está á lo man-  
dado por el Acuerdo en auto de siete de Marzo  
último.

